



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000232 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

VISTO:

El INFORME N°327-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de abril del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°2844435 y Expediente N°2613593, de fecha 29 de septiembre del 2025, NOTA DE COORDINACIÓN N°039-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de enero del 2026, NOTA DE COORDINACIÓN N°44-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 05 de febrero del 2026, INFORME N°05-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-ASM, de fecha 11 de febrero del 2026, INFORME N°34-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, de fecha 16 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, "Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)". Asimismo, estipula que; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000232 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

Que, por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°2844435 y Exp. N°2613593**, de fecha 29 de septiembre del 2025, la administrada **Dalila Mercedes Castillo Bustamante**, recurre a la entidad regional solicitando se le otorgue un adelanto de S/9,000.00 soles a cuenta de sus 30 años de servicios.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N°039-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 27 de enero del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **DERIVA** el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, solicitando emitir un Informe Técnico, así como también con un Informe Escalonario de la servidora Dalila Mercedes Castillo Bustamante, el mismo que de contener su condición laboral y años de servicios en la institución.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N°44-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA**, de fecha 05 de febrero del 2026, el Área Legal de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, **DERIVA** el expediente administrativo al Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, sugiriendo solicitar al Área Técnica de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, haga llegar el Informe Escalonario de la servidora Dalila Mercedes Castillo Bustamante. Asimismo, una vez obtenido dicho informe se remita los actuados para resolver la solicitud de adelanto de pago en la suma de S/9,000.00 Soles por 30 años de servicio.

Que, mediante **INFORME N°05-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-ASM**, de fecha 11 de febrero del 2026, el Área Técnica de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, **DERIVA** el expediente administrativo al Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, alcanzando el Informe Escalonario de la servidora Delia Mercedes Castillo Bustamante.

Que, mediante **INFORME N°34-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA**, de fecha 16 de febrero del 2026, el Área Legal de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, **DERIVA** el expediente administrativo al Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal, recomendando elevar los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal que corresponda; y posterior a ello se deberá emitir el acto resolutorio.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000232 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

Que, el artículo 54° inciso a), del Decreto Legislativo N.º 276 establece que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir una asignación especial en los siguientes términos:

“Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)”.

Que, la asignación por tiempo de servicios constituye un beneficio de pago único e indivisible, cuyo nacimiento está condicionado al cumplimiento de un hito temporal específico: veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios efectivamente prestados al Estado.

Que, el inciso a) del artículo 54 configura una condición suspensiva: el derecho subjetivo del servidor a percibir la asignación no nace, no existe ni es exigible mientras no se verifique el presupuesto de hecho que lo origina, es decir, el cumplimiento efectivo de los años de servicio requeridos. Antes de ese momento, el servidor no es titular de un derecho adquirido, sino únicamente de una expectativa legal. En consecuencia, no puede adelantarse ni ejecutarse presupuestalmente un derecho que aún no ha nacido en el patrimonio del trabajador.

Que, cuya norma establece que la asignación se otorga una sola vez al cumplir cada uno de los hitos establecidos (25 y 30 años). Si una entidad procediera a adelantar el pago antes de verificado el hito, y el servidor cesara antes de cumplir el tiempo requerido, la entidad carecería de mecanismo legal de recuperación, generando un perjuicio económico al Estado que podría acarrear responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Que, aunado a ello, la Ley N°32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, en el Artículo 4°, inciso 4.2) establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.**

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley N°32513 que señala: **“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000232 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, por lo antes expuesto, se concluye que, **la Solicitud con Reg. Doc. N°2844435 y Exp. N°2613593**, de fecha 29 de septiembre del 2025, promovida por la administrada **Dalila Mercedes Castillo Bustamante**, respecto al otorgamiento de un adelanto de S/9,000.00 soles a cuenta de sus 30 años de servicios, deviene en **IMPROCEDENTE**; por cuanto, el ordenamiento jurídico vigente no contempla mecanismo legal alguno que habilite el pago anticipado de la asignación por tiempo de servicios regulada en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, siendo que dicho beneficio constituye un derecho de naturaleza condicional cuyo nacimiento jurídico está supeditado al cumplimiento efectivo del hito temporal de treinta (30) años de servicios prestados al Estado. Pretender su adelanto implicaría ejecutar presupuestalmente un derecho inexistente en el patrimonio del servidor, en franca vulneración del Principio de Legalidad, de las restricciones presupuestales establecidas en la Ley N°32513 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y con el riesgo de generar un perjuicio económico al Estado de imposible recuperación, con la consecuente responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los funcionarios que lo autoricen.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°327-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 15 de abril del 2026, opina que, resulta se DECLARE IMPROCEDENTE la Solicitud con Reg. Doc. N°2844435 y Exp. N°2613593, de fecha 29 de septiembre del 2025, promovida por la administrada Dalila Mercedes Castillo Bustamante, mediante la cual solicita el otorgamiento de un adelanto de S/9,000.00 soles a cuenta de su asignación por 30 años de servicios; ello en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe legal.

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional; y, En uso de las





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000232 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 MAY 2026

facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con Reg. Doc. Nº2844435 y Exp. Nº2613593, de fecha 29 de septiembre del 2025, promovida por la administrada **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, mediante la cual solicita el otorgamiento de un adelanto de S/.9,000.00 soles a cuenta de su asignación por 30 años de servicios; ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la administrada **DALILA MERCEDES CASTILLO BUSTAMANTE**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, a las demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL